



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional N° 035-2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, 31 ABO 2017.

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 3137447, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Luis Fernando Miranda Terán, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 3053803, de fecha 07 de julio de 2017, el recurrente, en su condición de pensionista, manifestó a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, que mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG de fecha 24 d agosto del año 1988, se otorgó de forma permanente y sin limitación alguna tanto a los servidores activos como a los pensionistas una compensación adicional diaria por concepto de refrigerio y movilidad; que dicho beneficio fue incorporado y ratificado como derecho permanente mediante Convenio Colectivo celebrado el 21 de setiembre de 1988 alcanzando dicho beneficio a los pensionistas del Régimen del D.L. N° 20530 y este beneficio ha sido reclamado por la asociación de cesantes del Ministerio de Agricultura tanto en la vía administrativa como en la judicial, habiendo obtenido fallos favorables en el órgano jurisdiccional;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de julio de 2017, se declaró IMPROCEDENTE la petición administrativa interpuesta por el señor Luis Fernando Miranda Terán, pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, sobre restitución del derecho de percibir la compensación adicional diaria por concepto de refrigerio y movilidad dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG y la Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando en resumen que viene percibiendo una pensión de cesantía bajo los parámetros legales del D.L. N° 20530, señala que tiene derecho a la restitución del derecho de percibir el adicional diario por refrigerio y movilidad conforme lo dispone la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG y el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 a los pensionistas de la ACEJUSA Cajamarca, que en su momento formaban parte del personal activo del Sector Agrario;

Que, resulta pertinente aclarar que, si bien, sobre la restitución del beneficio petitionado existe disposición judicial que resuelve el caso de la Asociación de Cesantes del Ministerio de Agricultura de Cajamarca, también es cierto que, dicha disposición se trata de un caso específico y no tiene el carácter vinculante; por lo tanto, no obliga a esta Instancia Administrativa a orientar su decisión;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional N° 035-2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **31 AGO 2017**

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0419-88-AG**, de fecha **24 de agosto de 1988**, se otorgó a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria, una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, con cargo a los ingresos propios que no afecten al Tesoro Público de los Pliegos: Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria;

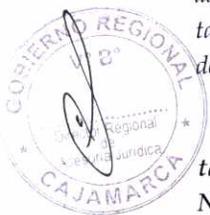
Que, mediante **Resolución Ministerial N° 0898-92-AG** de fecha 31 de diciembre de 1992, se declaró que los pagos por los beneficios otorgados por Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, tuvo vigencia únicamente hasta el mes de abril de 1992, en atención a que, los ingresos propios de los organismos del Gobierno Central constituyen recursos del Tesoro Público conforme lo establece el artículo 19° de la Ley N° 25986;

Que, mediante **Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-AG**, de fecha **26 de diciembre de 1995**, se resolvió: "Disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales, **dejándose sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG**, del 24 de agosto de 1988" (resaltado nuestro), dispositivo legal que fue dado a que, como consecuencia del proceso de regionalización, desconcentración y descentralización del Sector Público, el personal del Ministerio de Agricultura pasó a depender administrativamente de los respectivos Gobiernos Regionales, produciéndose distorsiones en la aplicación de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG;

Que, se debe precisar que, la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, que limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, fue emitida el 31 de diciembre de 1992, siendo el caso que, el impugnante, con escrito de fecha 07 de julio de 2017 (Expediente N° 03053803), después de más de veinticuatro (24) años, recién solicita el beneficio de restitución de derecho de continuar percibiendo el adicional diario por refrigerio y movilidad, por lo que, su petición resulta en extremo extemporánea, y por tanto, se determina que el derecho peticionado por el recurrente ha prescrito en atención al numeral 1 del artículo 2001° del Código Civil;

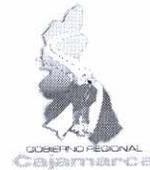
Que, resulta necesario aclarar que, con la emisión de la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, también se restringió los alcances del Acuerdo de Negociación N° 2 contenido en el Acta de Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, en razón de que, dicho Acuerdo fue suscrito a consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988; en tal sentido, se concluye que, la pretensión primigenia formulada por el impugnante no resulta amparada; consecuentemente, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en Infundado;

Estando al DICTAMEN N° 08-2017-GR.CAJ/DRAJ-GJSM, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Código Civil; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N°





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Resolución Gerencial Regional N° 035-2017-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca,

31 AGO 2017

27902; Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; R.M. N° 0898-92-AG; R.S. N° 129-95-AG; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don Luis Fernando Miranda Terán, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 184-2017-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de julio de 2017; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General *notifique* la presente Resolución a don Luis Fernando Miranda Terán, en su *domicilio procesal señalado en autos*, sito en el Jr. Del Comercio N° 660, 2do Piso - Of. 201 de la ciudad de Cajamarca; además *notifique a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca*, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Ing. Abner R. Romero Vásquez
GERENTE